



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Seu en suplica a su mrd. mande sacan  
a cada y que se remate en el mayor valor que  
por unaxon suu expeccion de ser parados  
los terminos en que se axunen de la renta  
de uno por ciento y medio de los dobles ande  
dar las fianzas de su seguridad en que  
suplica que en caso de no suuere cada de  
casa que se aya dado, se le de otro lado. En  
orden de su mrd. auenda que dha de su mrd.  
por del heredo se aya rematados en el dia  
dia y se admitan las licencias que se hicieren  
las que se hallan en el expediente a su mrd.  
en qto. a lo expuesto por el Sr. D. Juan de  
el auto proveido q. el Sr. D. Juan de  
en su mrd. de remate y de la mrd. de su mrd.  
Generalm. para cuando se acordare, para  
el dia dos de sep. a las quatro de la tarde  
y replica al Sr. D. Juan de su mrd. para  
para el qual se mandan las fianzas de su mrd.  
las personas que han hecho las rentas 2 mrs. q.  
el Sr. D. Juan de su mrd. y en su mrd. de  
tender de su mrd. a la Presidencia del Pleno.  
de Castilla y Pl. com. con su mrd. de lo aya  
dado y de las circunstancias que hubo en el  
mrd. de dia veinte y dos y de dudas y en su mrd.  
de lo que se aya en su mrd. cuando es para de  
si se aya de salir presente o no en el tiempo que  
se aya la materia de fianzas que en el refer.  
tiene que en quanto a lo que se aya el auto  
proveyo en el dia 2 que forma la mrd.

